



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-24-2010-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores **JOSÉ EUSTAQUIO RIVAS CABRERA**, Alcalde Municipal; **ATILIO AYALA URBINA**, Sindico Municipal; **RIGOBERTO ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario; **HÉCTOR ERNESTO GRANADOS** conocido en el presente Juicio como **HÉCTOR ERNESTO GRANADOS ZELAYA**, Segundo Regidor Propietario; **ROBERTO ANTONIO SORTO**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO SABINO CENTENO**, Cuarto Regidor Propietario; **ROBERTO LOVO ZELAYA** conocido en el presente Juicio como **JOSÉ ROBERTO LOVO ZELAYA**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ** conocido en el presente Juicio como **JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ ANDRADE**, Sexto Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) Y **CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO**, Tesorero Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad y periodo ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República los Licenciados **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 31 y **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 78 y en su carácter personal los señores **JOSÉ EUSTAQUIO RIVAS CABRERA**, **ATILIO AYALA URBINA**, **RIGOBERTO ARGUETA ARGUETA**, **HÉCTOR ERNESTO GRANADOS**, **ROBERTO ANTONIO SORTO**, **FRANCISCO SABINO CENTENO**, **ROBERTO LOVO ZELAYA**, **JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ**, **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA** y **CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO**, fs. 49 al 52.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha cinco de mayo de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 29** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 30**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 36 al 37** del presente Juicio.

III-) A **fs. 38** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 39 al 48** los Emplazamientos realizados a los señores **ROBERTO ANTONIO SORTO, JOSÉ EUSTAQUIO RIVAS CABRERA, ATILIO AYALA URBINA, CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA, CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO, JOSÉ ROBERTO LOVO ZELAYA, RIGOBERTO ARGUETA ARGUETA, FRANCISCO SABINO CENTENO, JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ ANDRADE y HÉCTOR ERNESTO GRANADOS ZELAYA**, respectivamente.

IV-) De **fs. 49 al 52**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **JOSÉ EUSTAQUIO RIVAS CABRERA, ATILIO AYALA URBINA, RIGOBERTO ARGUETA ARGUETA, HÉCTOR ERNESTO GRANADOS, ROBERTO ANTONIO SORTO, FRANCISCO SABINO CENTENO, ROBERTO LOVO ZELAYA, JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ, CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA y CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO**, quiénes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: **“““RESPONSABILIDAD**



118

**ADMINISTRATIVA.** Como Tesorero Municipal estoy consciente de que se obvió el debido proceso al efectuar pagos en efectivo a jornaleros en concepto de salario por prestación de servicios de carácter temporal, sin embargo amerita mencionar que éstos recibieron su dinero íntegramente conforme el trabajo realizado. Prueba de ello las planillas de salario están firmadas, y las personas que no saben firmar registraron su huella del dedo pulgar derecho. Cabe mencionar que tal decisión fue tomada de forma verbal entre el Alcalde Sr. José Eustaquio Rivas Cabrera y mi persona, con la finalidad de facilitar el pago a los jornaleros y evitar que estas personas perdieran un día de labores al viajar hasta la Agencia del Banco Promerica hacer efectivo su cheque. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Con el propósito de aclarar la observación encontrada en la auditoría del proyecto: "Construcción de Canaleta entre 1° y 3° calle poniente, Barrio Santa Ana", se presenta a continuación las explicaciones necesarias. La Municipalidad construyó un total de 216 m<sup>3</sup> de mampostería de piedra como lo señala el técnico asignado, pero se construyó 178 m<sup>2</sup> de empedrado fraguado ó 8.92 m<sup>3</sup> = 9.00 m<sup>3</sup> de mortero sobre empedrado. El proyecto se realizó en época de invierno y el muro sufrió daños a causa de un temporal, hizo colapsar no menos de 50.0 m de muro de mampostería de piedra y ocasiono pérdida de 41.40 m<sup>3</sup> de Mampostería perdida, por lo que se realizó la construcción nuevamente de este. Dando un total de 17.0 m<sup>3</sup> de arena en perdida, también se perdió arena que se encontraba en el lugar lista para ser utilizada debido al temporal. Dejamos a su criterio técnico y profesional, las aclaraciones antes expuestas y aceptaremos su decisión si esta fuese en contra de las expresadas, por lo tanto manifestamos que se utilizó el material comprado en el proyecto y que entendemos, ya que los datos resultantes de nuestra memoria técnica son 108 m<sup>3</sup> de arena gastada según cantidades, proporción utilizada según tabla, la lluvia y otros Imprevistos en el lugar del proyecto. Tomando en cuenta que quizás en el momento no se hizo la cubicación adecuada de los vehículos que ingresaron con arena al proyecto, el temporal, y la crecida de la quebrada. Por auto de fs. 71, se tuvo por parte a los peticionarios, se ordenó incorporar la documentación que como prueba de descargo presentaron y se ordenó la práctica de peritaje técnico.

V-) Por auto de fs. 111, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 113, quién en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las quince horas y cinco minutos del día once de abril del presente año. en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO ÚNICO, COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO**, con relación a esta responsabilidad el suscrito considera

que se tome en cuenta el Informe Pericial realizado por el Ingeniero Argelio Eleazario Larreynaga Vargas, en el cual menciona que el reparo disminuye a la cantidad de \$784.00 cantidad por la cual los responsables deben ser condenados. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. PAGOS REALIZADOS EN EFECTIVO**, con relación a esta observación, el responsable del mismo acepta que se obvió el debido proceso al efectuar pagos en efectivos, por lo que se comprueba el incumplimiento al artículo noventa y dos del Código Municipal, razón por la cual el reparo se mantiene. Por auto de **fs. 114**, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida.

**VI-** Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, Peritaje Técnico realizado, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO ÚNICO**, bajo el título "**COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO**", en relación a que se comprobó que en el Proyecto "*Construcción de Canaleta entre 1° y 3° Calle Poniente, Barrio Santa Ana*", fueron adquiridos materiales en exceso por la cantidad de Mil Setecientos Ochenta y Ocho dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (**\$1,788.50**), lo cual generó una disminución en el fondo FODES 75%. Responsabilidad atribuida a los señores **JOSÉ EUSTAQUIO RIVAS CABRERA**, Alcalde Municipal; **ATILIO AYALA URBINA**, Sindico Municipal; **RIGOBERTO ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario; **HÉCTOR ERNESTO GRANADOS ZELAYA**, Segundo Regidor Propietario; **ROBERTO ANTONIO SORTO**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO SABINO CENTENO**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ ROBERTO LOVO ZELAYA**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ ANDRADE**, Sexto Regidor Propietario y **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA**, Jefe UACI. En el caso que nos ocupa, los reparados al ejercer su derecho de defensa manifiestan entre otros aspectos, que el referido proyecto se realizó en época de invierno, por lo que la obra sufrió daños, ocasionando pérdidas de materiales en el mismo; en tal sentido afirman que se volvió a realizar la construcción, utilizando el material comprado para la realización del proyecto antes mencionado. Por su parte la **Representación fiscal**, considera que se tome en cuenta el Informe Pericial realizado por el Ingeniero Argelio Eleazario Larreynaga Vargas, según el cual, el reparo se disminuye a la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$784**, por lo que sostiene que el reparo



119

debe mantenerse hasta por la referida cantidad. De lo anterior, esta **Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** los reparados en su defensa han expuesto que lo cuestionado se debió a que el proyecto antes mencionado, fue realizado en época de invierno, por lo que el muro sufrió algunos daños a causa de un temporal, lo que hizo colapsar varios metros lineales (ml) de muro de mampostería de piedra y ocasiono algunas perdidas de éste, por lo que se debió realizar nuevamente. Y **b)** por otra parte, esta Cámara de conformidad al Art. 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha de inicio del presente Juicio, en auto de **fs. 71**, se ordenó para mejor proveer la práctica de un Peritaje Técnico al proyecto "**Construcción de Canaleta entre Primera y Tercera Calle Poniente, Barrio Santa Ana**", a efecto de verificar si la arena adquirida en exceso fue utilizada en su totalidad en el mencionado proyecto, diligencia cuyo resultado consta en el Acta de **fs. 85**, así como en el Informe brindado por el perito designado de **fs. 86 al 88**. De lo anterior los Suscritos, establecen, que en concordancia con la opinión fiscal, el sustento invocado por dicho Ministerio Público, en relación a que del Informe Pericial obtenido, se tiene que de la revisión física del proyecto así como de la Carpeta Técnica del mismo, se ha logrado determinar, que en cuanto a la cantidad de material comprado según documentos de egresos y la cantidad de obra calculada según las medidas realizadas de la obra física, se establece que el monto total de materiales adquiridos en exceso es de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$784**, para lo cual se tomaron los parámetros de campo tales como: canaleta, muro de mampostería, emplantillado, superficie terminada y los materiales utilizados, que para el presente caso fue observada la cantidad de arena adquirida de más; no obstante, que en las aclaraciones dadas por los servidores actuantes, se establece que la arena desperdiciada por el temporal de lluvia, se debió al descuido por parte de la Municipalidad al no resguardarla en un lugar seguro. Por todo lo anterior, se concluye que habiéndose comprobado, la cantidad exacta de material utilizado, así como la adquirida en exceso, se determina que los reparados deberán responder por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$784**, por existir los elementos suficientes para establecer que el patrimonio de la comuna se vio disminuido sobre la cantidad mencionada, en tanto **el reparo se mantiene**. En relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título "**PAGOS REALIZADOS EN**

EFECTIVO”, en relación a que *el Tesorero Municipal, quién actuó durante el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, efectuó pagos en efectivo, por un monto de Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho dólares de los Estados Unidos de América \$7,798.00, a proveedores de bienes y por prestación de servicios eventuales, correspondientes al fondo FODES 75%, por lo que se generó la falta de transparencia en el uso y manejo de los fondos públicos.* Responsabilidad atribuida al señor **CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO**, Tesorero Municipal. Para el caso en particular, el reparado afirma haber realizado los pagos en efectivo a jornaleros, en concepto de salario por prestación de servicios de carácter temporal, sosteniendo que se realizó de esa manera, por acuerdo entre el Alcalde Municipal y su persona, con la finalidad de facilitar el pago a los jornaleros y para evitar que perdieran un día de labores al viajar hasta una agencia bancaria para hacer efectivo su cheque. Por su parte la **Representación fiscal**, considera que el reparado ha aceptado la omisión del proceso adecuado por haber efectuado los pagos en efectivo, en tal sentido sostiene que la responsabilidad atribuida debe mantenerse. En ese contexto, esta **Cámara**, considera que de los comentarios brindados por el reparado, se colige que existe una aceptación expresa por parte de dicho servidor, en cuanto a la omisión señalada por la Auditoría, en relación, a que se realizaron los pagos en efectivo, teniendo que haberse realizado con cheque para cada pago, de conformidad al Art. 92 del Código Municipal, que dice literalmente: *“En los casos que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques”*; en tal sentido, dicho servidor, ha presentado como prueba de descargo a **fs. 61 al 70**, las planillas de pago a jornaleros, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete y de enero dos mil ocho, con su respectivo retiro de cheque, que amparaba la cantidad total de la planilla, el cual se hacía a favor de la Tesorería Municipal de Chapeltique, quien a su vez lo utilizaba, una vez era cobrado, para realizar los pagos en efectivo; lo cual legalmente no procedía de acuerdo a la normativa anteriormente citada; lo que constituye un hecho plenamente sustentado en el presente proceso. En ese orden de ideas se **confirma el reparo**, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente.

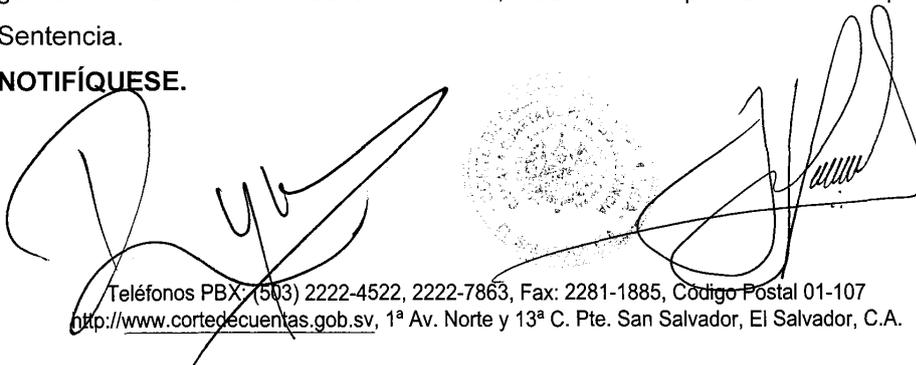
**POR TANTO:** de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y



120

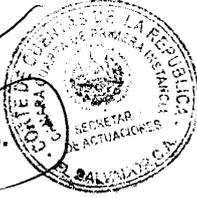
Arts. 54, 55, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELE**, a los señores **JOSÉ EUSTAQUIO RIVAS CABRERA**, Alcalde Municipal; **ATILIO AYALA URBINA**, Sindico Municipal; **RIGOBERTO ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario; **HÉCTOR ERNESTO GRANADOS** conocido en el presente Juicio como **HÉCTOR ERNESTO GRANADOS ZELAYA**, Segundo Regidor Propietario; **ROBERTO ANTONIO SORTO**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO SABINO CENTENO**, Cuarto Regidor Propietario; **ROBERTO LOVO ZELAYA** conocido en el presente Juicio como **JOSÉ ROBERTO LOVO ZELAYA**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ** conocido en el presente Juicio como **JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ ANDRADE**, Sexto Regidor Propietario y **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a pagar la cantidad de *SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$784.00*, en grado de responsabilidad conjunta de acuerdo al Art. 59 de la Ley de esta Corte. **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELE**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, al señor **CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de *OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$83.33*, equivalentes al **quince por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. **III-)** Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía Municipal de Chapeltique, Departamento de San Miguel y en lo relativo a la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, al ser cancelada désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y **IV-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,

  
**Secretario de Actuaciones.**



JC-24-2010-8  
Hac.  
Ref. Fiscal: 137-DE-UJC-5-2010  
Lic. Néstor Emilio Rivera López



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las **once horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil doce**, que corre agregada de folios **117 al 120** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

Ante mí,

**Secretario de Actuaciones.**

JC-24-2010-8  
Hac.  
Ref. Fiscal: 137-DE-UJC-5-2010.  
Lic. Néstor Emilio Rivera López.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**

**INFORME DE  
EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA, PRACTICADA A LA  
MUNICIPALIDAD DE CHAPELTIQUE,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,  
DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2007.**

**SAN MIGUEL, ABRIL DE 2010**

# INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	4



**Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
Municipalidad de Chapeltique  
Departamento de San Miguel  
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 73/2009, de fecha 10 de noviembre del 2009, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, a la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel.

## **I. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **1. Objetivo General**

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria en la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

### **2. Objetivos Específicos**

- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro contable, control de las adquisiciones de Bienes y Servicios efectuados en el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de los gastos en Remuneraciones efectuados en el período sujeto a examen.
- Verificar los procesos de autorización, registro y control de los Ingresos percibidos por el período sujeto a examen.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos en proyectos de inversión efectuados en el período sujeto a examen.

## **II. ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen Especial estuvo orientado a evaluar la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, verificando la aplicación de las disposiciones legales y técnicas en el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, obtuvimos los siguientes resultados:



#### 1. PAGOS REALIZADOS EN EFECTIVO

Comprobamos que el Tesorero Municipal que actuó en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2007, efectuó pagos en efectivo por un monto de \$ 7,798.00, del fondo 75% FODES.

El Art. 92 del Código Municipal establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizo pagos en efectivo del fondo FODES 75% a proveedores de bienes y por prestación de servicios eventuales.

El hecho de efectuar pagos en efectivo genera falta de transparencia en el uso y manejo de los fondos públicos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de enero de 2010, suscrita por el Tesorero Municipal manifiesta que: "Según acuerdo verbal entre el Concejo, Alcalde y Tesorero Municipal se tomó a bien analizando la naturaleza del proyecto y la situación del personal que laboró en el mismo, quienes pidieron que el pago de la Mano de Obra no calificada fuese pagado en efectivo y en el lugar de trabajo, a efecto de que a ellos se les dificultaba asistir a una Agencia Bancaria a hacer efectivo su cheque, ya que representaba perder un día de trabajo, incurrir en gastos de transporte entre otros. En consecuencia se decidió aun conscientes de la Normativa infringida girar por el Monto Total de la Planilla de Sueldos a nombre de la Tesorería Municipal de Chapeltique, hacerlo efectivo y cancelarle a cada trabajador según detalle en Planilla el valor correspondiente a los días laborados, registrando el Nombre, Cargo, Número de Documento Único de Identidad y firma de Recibido".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, confirman la observación, por tanto la observación se mantiene.



## 2. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.

Comprobamos que en el proyecto "Construcción de Canaleta entre 1ª y 3ª Calle Poniente, Barrio Santa Ana", se adquirió material en exceso por la cantidad de \$ 1,788.50, según detalle:

Descripción de materiales	Unidad	Cantidad de materiales comprados según documentos de egreso	Cantidad de obra calculada según medidas realizadas en el campo	Diferencia	PU \$	costo Diferencia \$
Cemento	Bolsas	515.00	515.00	0.00	\$ 6.20	\$ 0.00
Piedra	m <sup>2</sup>	216.00	216.00	0.00	\$ 20.00	\$ 0.00
Arena	m <sup>2</sup>	136.00	63.00	-73.00	\$ 24.50	(\$ 1,788.50)
<b>Total de materiales comprados en exceso</b>						<b>(\$ 1,788.50)</b>

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo cuarto, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Jefe de la UACI y el Concejo Municipal adquirieron en exceso materiales de construcción.

El hecho de adquirir en exceso materiales de construcción, genera disminución en el fondo 75% FODES, hasta por la cantidad de \$ 1,788.50

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de abril del 2010, suscrita por el Sr. Alcalde Municipal y Jefe UACI, manifiesta que: "la Municipalidad construyó un total de 216 m<sup>3</sup> de mampostería de piedra como lo señala el técnico asignado, pero se construyó 178 m<sup>2</sup> de empedrado fraguado ó 8.92 m<sup>3</sup> = 9.00 m<sup>3</sup> de mortero sobre empedrado.

El proyecto se realizó en época de invierno y el muro sufrió daños a causa de un temporal, hizo colapsar 50.00 ml de muro de mampostería de piedra y ocasionó no menos de 41.40 m<sup>3</sup> de mampostería perdida, por lo que se realizó la construcción nuevamente de este. Dando un total de 17.00 m<sup>3</sup> de arena en perdida, también se perdió arena que se encontraba en el lugar lista para ser utilizada".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios presentados por la Administración en los que admiten que se adquirió materiales en exceso para la construcción del proyecto mencionado. **Estos comentarios no se pueden admitir como validos**, ya que aun presentando memoria de calculo, muestran que existió exceso en la compra, **no** presentan acuerdo (los cuales ellos mencionan que viene anexos a estos comentarios), con respecto al registro fotográfico que presentan en el que hacen referencia al daño que sufrió el muro, este no es congruente con lo descrito, además al momento de la verificación física y medición de los proyectos por parte del Técnico y el Auditor de la Corte de Cuentas, nos acompaño un representante del consejo y estuvo presente durante todas las mediciones que se realizaron de los proyectos y no se hizo ningún comentario sobre el daño que había sufrido el muro de la canaleta. Se recuerda que se firmaron actas de verificación de proyectos las cuales contenían áreas, volúmenes y longitudes calculados. Estas actas fueron firmadas de conformidad por el representante del concejo que nos acompaño. Las comparaciones de materiales se realizaron contra los detalles de egresos por compra de materiales que realizo la Municipalidad para cada uno de los proyectos por lo tanto los comentarios presentados por la Administración no se pueden considerar validos.

## IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria, practicada a la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Chapeltique y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de abril de 2010

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República